

Ref.: Expte. N° 17854/23.-

VISTO:

Las solicitudes de prescripción de deudas en concepto de tributos, accesorios y multas, realizados por los contribuyentes ante la Secretaría de Ingresos Públicos del Departamento Ejecutivo Municipal; y el Expediente Administrativo N° 4034-245 633, iniciado por la Secretaría Municipal de Ingresos Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que desde el Departamento Ejecutivo se han instrumentado diversos mecanismos tendientes a propender a la regularización de deudas en concepto de tributos y accesorios por parte de los contribuyentes.

Que, en tal sentido, según surge de los informes de las áreas competentes, la implementación de dichos mecanismos ha generado por un lado el incremento de los ingresos, y por otro lado la reducción de la deuda en mora.

Que, sin perjuicio de ello, existe una porción de deuda que, al encontrarse prescrita, los contribuyentes rehúsan pagar, resultando inconveniente exigir su cobro judicialmente mediante el proceso de apremio.

Que, en tal sentido, más allá de los mecanismos de regularización que se encuentran vigentes, como así también de las acciones y campañas llevadas a cabo regularmente por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Ingresos Públicos, resulta necesario establecer un mecanismo ágil a fin de tener la posibilidad operativa de declarar la prescripción de tributos y poder dar de baja dicha deuda del sistema de recaudación.

Que el instituto de la prescripción liberatoria se define como la extinción de un derecho en virtud de la inacción de un sujeto durante el término de tiempo establecido por la ley.

Que, según la doctrina del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, para que opere la prescripción, deben darse conjuntamente dos requisitos: el transcurso del tiempo y el no ejercicio del derecho por parte del interesado, en este caso del Municipio.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 278 establece que "las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, prescriben a los cinco (5) años de la fecha en que debieron pagarse..."

Que a su vez las sucesivas Ordenanzas Fiscales dictadas para cada uno de los ejercicios fiscales han ido estableciendo los plazos de prescripción de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 278 y 278 Bis del Decreto Ley 6769/58 (L.O.M. texto según ley 12 076), de la siguiente manera: a) Por el transcurso de cinco (5) años la acción para el cobro judicial de los tributos, sus accesorios y multas por infracciones previstas por esta Ordenanza; b) Por el transcurso de cinco (5) años las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de las obligaciones tributarias o verificar las declaraciones juradas de contribuyentes, responsables, agentes de retención y percepción y aplicar multas; c) Por el término de cinco (5) años la acción de repetición de los tributos y sus accesorios del contribuyente o responsable.

Que asimismo las citadas ordenanzas fiscales establecen la forma de computar los términos y las causales de suspensión e interrupción de la prescripción liberatoria.

Que, operada la prescripción de la acción, esto es, trascurrido el plazo legal establecido, sin que se haya ejercido el derecho de reclamo de la deuda, la obligación deja de ser perseguible y se transforma en una obligación moral, que, si bien puede ser pagada por el deudor, no es exigible.

Que la Provincia de Buenos Aires ha establecido en las diferentes leyes de presupuestos de gastos y recursos para cada ejercicio fiscal, la facultad de los Municipios de disponer la condonación de las deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas.

Que asimismo las mismas normas han establecido la exención de responsabilidad a las autoridades que no hayan tomado las medidas necesarias para que los créditos municipales que se encuentren alcanzados por la condonación, en la medida que no se comprueben actos dolosos realizados al efecto.

Que siendo que el Departamento Deliberativo tiene la facultad de crear tributos, asimismo detentaría la atribución de declarar prescripta la acción de cobro de los mismos y disponer su baja de los registros respectivos.

Que resultaría conveniente operativamente delegar dicha facultad en el Departamento Ejecutivo Municipal, más precisamente a la Secretaría de Ingresos Públicos o en el órgano que en el futuro asuma sus competencias, a fin de propender al establecimiento de un mecanismo ágil y expedito a fin de resolver cada una de las peticiones de prescripción.

POR TODO ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Créase el procedimiento denominado "**Prescripción de Deudas**" mediante el cual el/la contribuyente que así lo requiera, previo a acreditar los requisitos a establecer por la Autoridad de Aplicación de la presente, podrá solicitar la Declaración de Prescripción de Deudas en concepto de tributos, accesorios y multas que a la fecha de la solicitud se encuentren prescriptos, así como también la consecuente baja del sistema de recaudación.

ARTICULO 2º: Facúltese a la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza a:

- 1) Establecer por vía reglamentaria los requisitos y documentación a requerir a los solicitantes del procedimiento creado en el artículo 1º.
- 2) Verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el apartado 1) del presente artículo.
- 3) Resolver las solicitudes efectuadas en el marco del procedimiento de "Prescripción de Deudas" procediendo mediante resolución fundada a:
 - a) Declarar la Prescripción de Deuda detallando los períodos respectivos y disponer su Baja del sistema de recaudación o
 - b) Rechazar la solicitud debiendo fundar los motivos.
- 4) Establecer la "Planilla Modelo" mediante la cual se instrumentará la "Solicitud de Prescripción de Deudas".
- 5) Establecer los tributos sobre los cuales se aplicará el procedimiento creado en el artículo 1º de la presente ordenanza.

ARTICULO 3º: Ratifíquense las resoluciones, actos administrativos o procedimientos llevados a cabo desde el Departamento Ejecutivo con anterioridad a la sanción de la presente mediante los cuales se haya resuelto la prescripción de tributos, accesorios y multas que se encontraran prescriptos al momento de dictarse los mismos, en la medida que no se comprueben actos dolosos realizados al efecto.

ARTICULO 4º: Autorícese a la Autoridad de Aplicación a dictar los actos administrativos necesarios a fin de poner en práctica el procedimiento creado en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 5º: Desígnese como Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza a la Secretaría de Ingresos públicos o al órgano que en el futuro asuma las competencias asignadas a la misma.

ARTICULO 6º: Los considerandos forman parte de la presente ordenanza.

ARTICULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES JUNIO DE ----- DE DOS MIL VEINTITRES.

Queda registrada bajo el N.º 6147/23.-

FIRMADO: MARÍA LAURA GUAZZARONI (PRESIDENTA)
 HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)